CONTRATO Nº	076 DE 2023
CONTRATANTE	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CONTRATISTA	DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ ORTEGA
CC.	1.001.443.752
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES REALCIONADAS CON EL LOGRO DE UNA EFECIENTE LABOR ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, EN ESPECIAL LAS DESIGNADAS COMO UNIDAD DE APOYO POR EL DIPUTADO ROQUE EUGENIO ARISMENDY JARAMILLO.
PLAZO	DOCE (11) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SOBREPASAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023.
VALOR	VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($21.692.000)

Entre los suscritos **JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.562.505, en calidad de Presidente de la Asamblea Departamental de Antioquia, posesionado mediante Acta de Posesión de la Mesa Directiva del 30 de noviembre de 2022, facultado para celebrar el presente contrato, de acuerdo con la Constitución y la Ley, así como lo establecido en la Ordenanza N°25 del 29 de septiembre de 2022, obrando como representante legal de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, Corporación Administrativa, identificada con el Nit **890900286-0**, quien en adelante se denominará la **ENTIDAD CONTRATANTE** de una parte y, de la otra, **DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ ORTEGA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No 1.001.443.752**, RUT: 1001443752-6, con domicilio en la carrera 46 # 41-16 int 933, Celular: 3206865484, correo: diegoalvarezortega@hotmail.com, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, conforme a los principios de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015; atendiendo lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, y demás disposiciones concordantes, modificatorias, aquellas que las adicione o reglamente, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

EXPERIENCIA O IDONEIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentó los documentos que demuestran su idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto contractual, los cuales hacen parte integral del presente contrato. La presente modalidad de selección no amerita acto administrativo del que trata el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, según lo indica el inciso final del mismo artículo. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES REALCIONADAS CON EL LOGRO DE UNA EFECIENTE LABOR ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, EN ESPECIAL LAS DESIGNADAS COMO UNIDAD DE APOYO POR EL DIPUTADO ROQUE EUGENIO ARISMENDY JARAMILLO.

SEGUNDA. **VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($21.692.000), aclarando que el contratista no es responsable de IVA.

TERCERA. FORMA DE PAGO: La ENTIDAD CONTRATANTE**,** cancelará al CONTRATISTA el valor de los honorarios, mediante pagos parciales mensualizado, con corte al último día calendario de cada mes, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria reportada por el contratista en el formato de inscripción de proveedores y contratistas, previa presentación de la cuenta de cobro, la factura o documento equivalente debidamente legalizada, con todos los soportes que aseguren que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, y el comprobante que dé cuenta de encontrarse al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA manifiesta que, conoce que la relación contractual suscrita no genera ninguna obligación por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE, relacionada con el pago por parte de éste, de prestaciones sociales o cualquier otro concepto diferente a los honorarios convenidos en razón de la ejecución del objeto y actividades igualmente pactadas.

CUARTA. PLAZO: Doce (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO. No obstante, el plazo estipulado, el presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes.

QUINTA.OBLIGACIONES DE LAS PARTES – Para el cumplimiento del objeto contractual, las partes se obligan a:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las actividades requeridas para el normal desarrollo de las funciones del honorable Diputado.
2. Presentar informes puntuales al honorable Diputado y al supervisor, independientemente de los informes de avance, cuando le sean solicitados.
3. Presentar un informe final sobre las actividades realizadas, las dificultades, las fortalezas y las recomendaciones a la Asamblea Departamental de Antioquia.
4. Participar en las reuniones con las instancias internas y externas que le sean solicitadas con el fin de apoyar las funciones de honorable Diputado.
5. Apoyar y/o asistir a las diferentes actividades, reuniones, eventos, capacitaciones, retroalimentación, que le sean asignadas por el supervisor del contrato.
6. Prestar sus servicios en las instalaciones de la Asamblea Departamental de Antioquía o en el lugar que la entidad asigne para tal fin o fuera de ella en las diferentes actividades que así lo requieran.
7. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o su supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
8. Realizar todos los pagos de seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente, y entregar a la supervisión las respectivas constancias.
9. Mantener indemne a la Asamblea Departamental de Antioquía a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.

10. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
11. Asumir la ejecución del contrato, garantizando la interlocución fluida y permanente con la Supervisión y la Asamblea Departamental de Antioquía.
12. Entregar a la Asamblea Departamental de Antioquía el material intelectual producido, los verificadores de cumplimiento, así como la información que haya acumulado.
13. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información interna Asamblea Departamental de Antioquía a la que tenga acceso en el desarrollo del objeto del contrato.
14. Hacer uso responsable y el posterior reintegro de los bienes que en determinado momento le sean facilitados para desarrollar las actividades que le sean encomendadas.
15. Apoyar cuando se le requiera, en conjunto con las diferentes áreas Asamblea Departamental de Antioquía en las respuestas a peticiones, quejas, reclamos, acciones de tutela y solicitudes presentadas por la comunidad, servidores públicos, contratistas, entidades públicas, entes de control y la ciudadanía en general, que tengan que ver con el honorable diputado al cual hace parte como equipo de apoyo.
16. Participar en actividades que se requieran para el mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad, así como en los demás Sistemas de la Asamblea Departamental de Antioquía.
17. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
18. Participar en la implementación y desarrollo de los instrumentos para la gestión documental de la Asamblea Departamental de Antioquía.

PARAGRAFO. RESULTADOS: Para la verificación del cumplimiento de las actividades y obligaciones, el contratista deberá entregar mensualmente o cuando el supervisor se lo requiera, un informe físico y/o digital que rinda cuenta y evidencie las actividades realizadas.

OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUÍA:

1. Suministrar la información requerida para el logro de los objetivos encomendados en el contrato.

2. De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.5. La entidad contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales al Contratista de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012.
3. Cumplir con la obligación de pagos en los plazos estipulados en el presente contrato, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual.
4. Aprobar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista.
5. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato.
6. Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito.
7. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

QUINTA. AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL. El CONTRATISTA deberá acreditar para la celebración del contrato, certificados de afiliación a la seguridad social y durante la ejecución del contrato el pago de la seguridad social, conforme artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018. Así deberá verificar que la Entidad Contratante haya efectuado la afiliación a la ARL correspondiente para ejecutar el presente contrato, prórrogas o sus adiciones.

PARÁGRAFO. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.

SEXTA. EXÁMEN PREOCUPACIONAL. El CONTRATISTA de conformidad con el Decreto 723 de 2013 artículo 18 compilado por el Decreto 1072 de 2015 deberá practicarse un examen preocupacional y allegar el certificado respectivo a la ENTIDAD CONTRATANTE.

PARÁGRAFO. El supervisor del contrato deberá verificar el cumplimiento de este requisito**.**

SÉPTIMA. GARANTÍAS. En atención a que el contrato que se pretende suscribir se trata de apoyar la función de cada Diputado para la Asamblea Departamental de Antioquía, y teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios y el valor a contratar del mismo; no se hace necesaria la solicitud de garantías contractuales, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de configurarse cualquier incumplimiento contractual, la ENTIDAD CONTRATANTE, hará efectiva la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la cual se debe considerar como pago parcial de los perjuicios causados a la Entidad, suma que será deducida de cualquier pago debido al CONTRATISTA, previo el agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

NOVENA. MULTA. La ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponer sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas, para lo cual el CONTRATISTA autoriza descontar tanto de los pagos parciales, o de lo adeudado por el Contratante. Estas multas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato y serán impuestas mediante resolución motivada, agotando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y pos contractual, la SUPERVISIÓN, será realizada por el Profesional Universitario (Jefe Administrativo) de la Asamblea Departamental de Antioquia, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley. Es responsabilidad del supervisor verificar que el CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones y ARL (según corresponda su pago al contratante o al contratista), conforme a lo establecido en el contrato de conformidad con el Decreto 1273 de 2018.

PARAGRAFO 1. El Supervisor deberá tener en cuenta para la realización de la supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos

82 y ss. de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad el supervisor, deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO 2. De ser necesario adicionar, prorrogar o modificar el contrato el supervisor deberá presentar la justificación respectiva y hasta tanto no sea aprobada y expedido el respectivo acto que lo autorice no podrá tenerse como modificadas las condiciones iniciales del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto, no podrá cederse en todo ni en parte sin el previo consentimiento de la ENTIDAD CONTRATANTE.

DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que solo en caso de una terminación anticipada o entrabamientos en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y la ENTIDAD CONTRATANTE podrá liquidar el contrato conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Fotocopia Cédula de Ciudadanía. 3. Formato Único Hoja de Vida de la Función Pública. 4. Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades. 5. Declaración de Bienes y Rentas de la Función Pública. 6. Certificados de Antecedentes Fiscales – Contraloría. 7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría. 8. Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía. 9. Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. 10. Certificación Cuenta Bancaria vigente. 11. Formato Cuenta Bancaria. 12. Certificados de Estudio. 13. Certificados de Experiencia Laboral, Profesional y/o Contractual. 14. Examen Médico Pre –Ocupacional. 15. Certificado de Afiliación al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión). 16. Formato de Afiliación Voluntaria ARL. 17. Matrícula o Tarjeta Profesional (cuando aplique). 18.

Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 15** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Certificado de Vigencia Tarjeta profesional (cuando aplique). 19. Libreta Militar (hombres menores de 50 años). 20. Formato de Embargos de Alimentos. 21. Formato autorización para el tratamiento de datos personales. 22. RUT actualizado.

DÉCIMA CUARTA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los gastos que le demande a la ENTIDAD CONTRATNTE el cumplimiento del presente contrato, se encuentran amparados bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3700012919 del 04 de enero de 2023, Rubro 2120202008/1010/0-1010, denominado FONDO COMUNES I.C.L.D servicios prestados a las empresas y servicios de producción, correspondiente a la presente vigencia fiscal.

DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia La ENTIDAD CONTRATANTE no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato, caso en el cual, el pago de salarios y prestaciones de este personal estaría a cargo exclusivamente del Contratista.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política Artículo 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró que en calidad de suscriptor de este contrato que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad estatal.

Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 15** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, serán causales de terminación del contrato el incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales y el mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA responderá por toda la reclamación proveniente de terceros originados por su actuación contractual, exonerando a la ENTIDAD CONTRATANTE de dichas responsabilidades o reclamaciones.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de la ENTIDAD CONTRATANTE que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato de prestación de servicios, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio, la cual solo será suscrita previa verificación del cumplimiento de los documentos requeridos para la ejecución del contrato; por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE, el Registro Presupuestal. Así mismo el supervisor verificará la presentación del certificado del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral incluyendo el Sistema de Riesgos Laborales.

VIGÉSIMA PRIMERA. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato acudirán en el orden plasmado por la presente clausula, en pro de solucionar sus controversias contractuales y prever un litigio eventual a los siguientes mecanismos alternativos de resolución de conflictos: 1. Mutuo acuerdo. 2. Conciliación Prejudicial o Extrajudicial. 3. Medios de control judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y normas afines y concordantes, lo anterior en virtud de lo precedido en los principios de buena fe y debido proceso.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte de la Asamblea Departamental de Antioquia en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA acepta que la ENTIDAD CONTRATANTE le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para Todos los efectos legales, en desarrollo del presente contrato, las partes fijan la ciudad de Medellín como domicilio.

Dado en Medellín, a los 09 días del mes de febrero de 2023.

JUAN CARLOS PALACIO FERNANDEZ
Presidente
Asamblea Departamental de Antioquia

DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ ORTEGA
Contratista

Proyectó: Adriel Sánchez Asesor Jurídico	Revisó/Aprobó: Adriel Sánchez Asesor Jurídico